



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1

2

3

4

5



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
SERVICIOS DE AUDITORIA SERVAUD

S.A. - - - - -

CAPITAL AUTORIZADO \$ 1.600,00 - - -

- CAPITAL SUSCRITO: \$800. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de Noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la constitución de la compañía: SERVICIOS DE AUDITORIA SERVAUD S.A., el señor JUAN RAMON ZAMBRANO CEDEÑO, ecuatoriano, soltero, ejecutivo; el señor HENRY GABRIEL JARAMILLO PLUAS, ecuatoriano, ejecutivo, soltero; Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una minuta, del tenor siguiente: MINUTA: "Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga

20 señor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

21 COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de este contrato, y  
22 manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se  
23 denomina SERVICIOS DE AUDITORIA SERVAUD S.A. el señor  
24 JUAN RAMON ZAMBRANO CEDEÑO y el señor HENRY GABRIEL  
25 JARAMILLO PLUAS CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye  
26 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de  
27 Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere  
28 aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

1 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS  
2 DE AUDITORIA SERVAUD S.A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,  
3 FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:  
4 Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará  
5 SERVICIOS DE AUDITORIA SERVAUD S.A. la misma que se regirá por las  
6 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que se expedieren.-  
7 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto de la compañía es dedicarse  
8 por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañías a: La  
9 prestación de servicios de auditora , contabilidad , inventarios, organización  
10 de archivos ,análisis de puestos , manual de descripción de funciones, escalas  
11 de salarios, análisis de operatividad de empresas y diagramas funcionales de  
12 administración de recursos humanos , financieros y tecnológicos. Se dedicará  
13 a la selección de personal, servicios de computación y procesamiento de  
14 datos. Podrá dedicarse a la actividad Mercantil como Comisionista,  
15 Mandataria, Mandante, Agente y Representante de personas Naturales y/o  
16 Jurídicas. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos  
17 permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.  
18 Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de  
19 actos, contratos u operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas o de  
20 terceros países acordes, necesarios y recomendados para el cumplimiento  
21 cabal de los fines y objeto de la compañía. ARTICULO TERCERO: PLAZO.-  
22 El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que  
23 se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro  
24 Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la  
25 compañía es la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales o agencias  
26 en cualquier lugar de la República o del exterior, previo acuerdo o resolución  
27 de la Junta General de accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,  
28 ACCIONES ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la



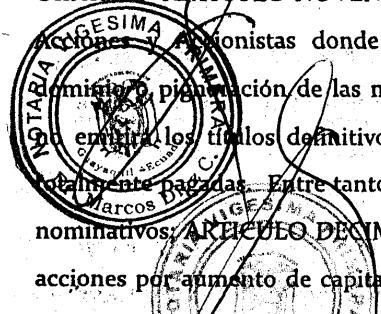
NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

3

1       compañía es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de  
2       América, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver.  
3       la suscripción y emisión de acciones; y el capital suscrito es de  
4       OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en  
5       OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS  
6       ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. ARTICULO SEXTO: Las  
7       acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive, y  
8       serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.  
9       ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare,  
10      deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previo  
11      publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de  
12      mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez  
13      transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la  
14      anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la  
15      anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
16      anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a  
17      voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en  
18      consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas  
19      Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de  
20      Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
21      domicilio y liquidación de las mismas; ARTICULO DECIMO: La compañía  
22      emitterá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén  
23      totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará certificados provisionales y  
24      nominativos; ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas  
25      acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en  
26      proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía  
27      podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no  
28      efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo



1 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL  
2 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO  
3 DECIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía corresponde a la junta  
4 General de Accionistas, que es el órgano supremo de la compañía, la  
5 administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General de  
6 acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.-  
7 ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los  
8 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO  
9 QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro  
10 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
11 compañía previa convocatoria de la compañía efectuada por el Presidente o  
12 el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos  
13 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días  
14 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias  
15 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO  
16 DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en  
17 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente  
18 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
19 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las  
20 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.  
21 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta  
22 General se requiere si se trata de primera Convocatoria, la concurrencia de  
23 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
24 pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con  
25 el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que  
26 contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas  
27 que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán  
28 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados



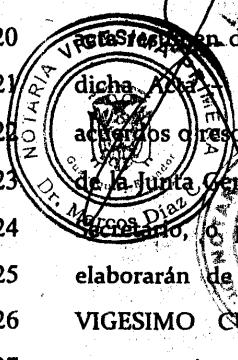
NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

5

1 mediante carta - poder. ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas  
2 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y  
3 discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá  
4 y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se  
5 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
6 proporciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es  
7 que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos. ARTICULO  
8 VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de  
9 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un  
10 Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las  
11 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
12 específicamente se hallan puntualizadas en la convocatoria. ARTICULO  
13 VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta  
14 General, se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital  
15 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos  
16 Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
17 General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO  
18 TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se  
19 concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un  
20 Resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que  
21 dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales  
22 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todos las Actas  
23 de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -  
24 Dr. Marcos Diaz Casquete, o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se  
25 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO  
26 VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
27 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de  
28 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de



1      Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General  
2      Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación,  
3      fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía  
4      en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier  
5      modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital  
6      pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera  
7      parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
8      quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que  
9      no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
10     para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así  
11     convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para  
12     resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos  
13     particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:  
14     ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O  
15     EXTRAORDINARIA.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la  
16     compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,  
17     pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios,  
18     quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos  
19     financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario,  
20     en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
21     Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
22     sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
23     compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier  
24     título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la  
25     Disolución o Liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del  
26     prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de  
27     la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a  
28     su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes  
2 Estatutos o Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:  
3 DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes  
4 del Presidente y Gerente General: a) Ejercer en forma independiente la  
5 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía , sólo en caso  
6 de ausencia de uno de los dos ; b) Administrar con poder amplio y suficiente  
7 los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía,  
8 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más  
9 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de  
10 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, abrir y manejar  
11 cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
12 mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo  
13 documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y  
14 despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; g) Constituir  
15 Mandatarios Generales y Especiales, previa la autorización de la Junta  
16 General de accionistas; h) Dirigir las labores del personal y dictar  
17 reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General  
18 de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de  
19 la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar  
20 un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los  
21 estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Suscribir los  
22 títulos de acciones de la compañía; m) Indistintamente podrán convocar a  
23 Junta General de Accionistas; n) Las demás atribuciones y deberes que le  
24 determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos; o) En los casos de falta,  
25 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General , será reemplazado  
26 por el Presidente, quien tendrá las misma facultades que el reemplazado.  
27 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones y  
28 deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y

1 nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son  
2 causales de Disolución de la Sociedad, las que se encuentran establecidas en  
3 la sección pertinente de la Ley de compañías; en tal caso entrará en  
4 liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-  
5 CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO: SUSCRIPCION Y PAGO  
6 DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía ha sido suscrito de la  
7 siguiente manera: JUAN RAMON ZAMBRANO CEDEÑO ha suscrito  
8 setecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
9 Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento  
10 del valor de cada una de ellas; HENRRY GABRIEL JARAMILLO PLUAS , ha  
11 suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
12 Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento  
13 del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de  
14 Integración de Capital otorgado por uno de los Bancos de esta ciudad y que  
15 se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y  
16 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el  
17 plazo de dos años, en numerario, contado a partir de la suscripción de la  
18 presente escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil.  
19 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Nosotros , JUAN RAMON ZAMBRANO  
20 CEDEÑO y HENRY GABRIEL JARAMILLO PLUAS declaramos bajo  
21 juramento que el capital de la compañía SERVICIOS DE AUDITORIA  
22 SERVAUD S.A., se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece  
23 en la presente escritura pública; ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Queda  
24 expresamente autorizado el Doctor JOAQUIN FLOR MORLA , para realizar  
25 todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y  
26 registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de  
27 Contribuyentes; agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de  
28 Integración de Capital. Firma. Ilegible; Doctor Joaquín Flor Morla Registro

**IMPRIMIR**



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL**

**NÚMERO DE TRÁMITE: 7273928  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: ZAMBRANO CEDEÑO JUAN RAMON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2009 3:01:16 PM**

**PRESENTE:**

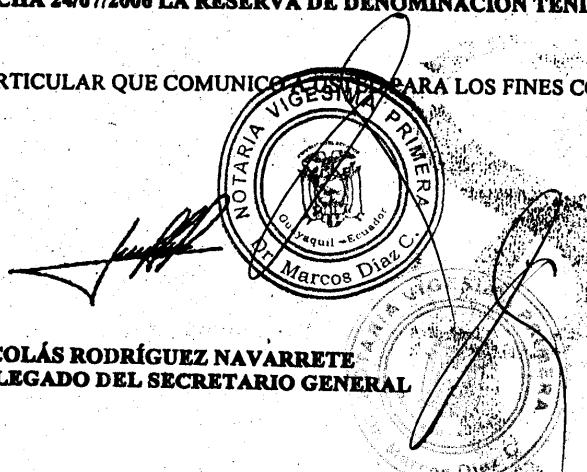
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS DE AUDITORIA SERVAUD S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A LA OFICINA PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00301IKC000166-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SERVICIOS DE AUDITORIA SERVAUD S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JARAMILLO PLUAS HENRY GABRIEL	\$10.00
ZAMBRANO CEDEÑO JUAN RAMON	\$190.00
TOTAL	\$200.00

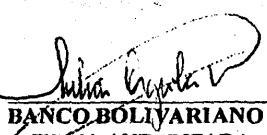
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE NOVIEMBRE DE 2009

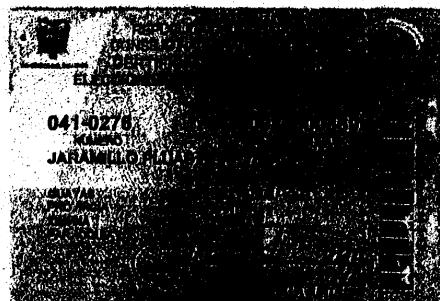
  
**BAÑCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
FORMATO N° 100-000000000000000000

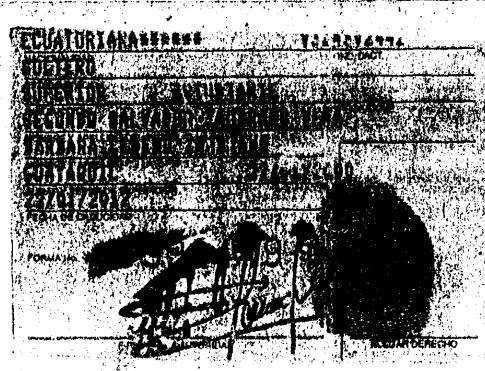
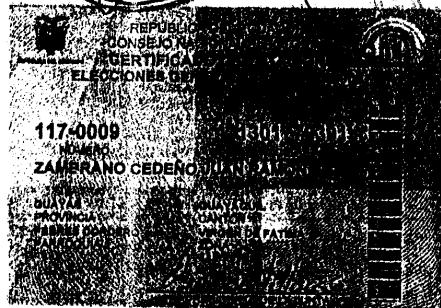
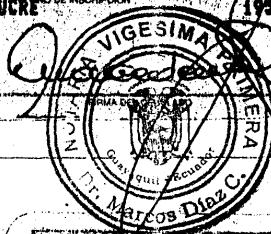
**CIUDADANIA** 092580036-9  
**JARAMILLO PIJAS HENRY GABRIEL**  
**GUAYAS/GUAYACUIL /CARBO /CONCEPCION**  
**05 FEBRERO 1986**  
**005-A DOB# 01609 M**  
**GUAYAS/ GUAYACUIL**  
**CARBO /CONCEPCION 1986**

*Henry Jaramillo Pijas*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
**CEUDULA DE CIUDADANIA N° 130177939-1**

**ZÁBERANO CEDENO JUAN RAMON**  
**29 JUNIO 1984**  
**MANABÍ/24 DE MAYO/SUCRE**  
**LUGAR DE NACIMIENTO: 001-0141-00871**  
**REG. CIV.**  
**HABITAT/ 24 DE MAYO**  
**SUCRE**



**CIUDADANO (A):**

**Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

9

1 cuatro mil ciento veinticinco. Hasta aquí la Minuta). Es copia.- en  
2 consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta  
3 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Se agregan documentos  
4 de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz  
5 a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
6 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy Fe.  
7 Otorgantes.

10 JUAN RAMON ZAMBRANO CEDEÑO

11 Ced. U. No. 1301779391

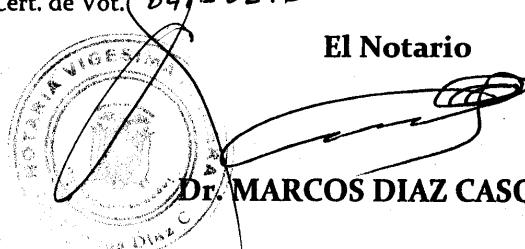
12 Cert. de Vot. No. 117 - 0009

15 HENRY GABRIEL JARAMILLO PLUAS

16 Ced. U. No. 0925800369

17 Cert. de Vot. 041 - 0276

18 El Notario



21 Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA, que sello, rubro y firmo en la misma fecha de su  
otorgamiento..-

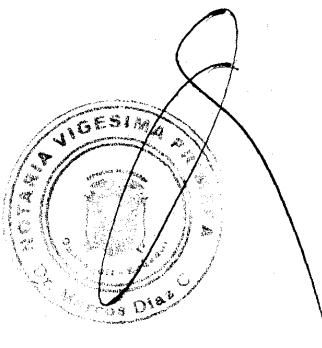


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC-II-DIC-G-09-0007497, dictada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el 30 de Noviembre del 2009, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la constitución de la compañía **SERVICIOS DE AUDITORIA SERVAUD S.A.**, otorgada ante mí, el 16 de Noviembre del 2009.- Guayaquil, dos de Diciembre del dos mil nueve.-

  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 54.533  
FECHA DE REPERTORIO: 04/dic/2009  
HORA DE REPERTORIO: 12:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
1-. Certifica: que con fecha cuatro de Diciembre del año mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0007497, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, Al. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 30 de noviembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la solicitud antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SERVICIOS DE AUDITORIA SERVAUD S.A., de los 139.660 a 139.674, Registro Mercantil número 22.810.

ORDEN: 54533

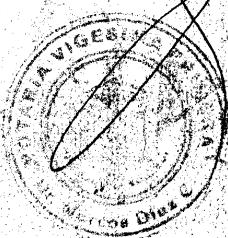


S 441.33

REVISADO POR



ABZO DE CELANO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Tercero  
Cantón Guayaquil.

13 ENE 2010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.0001438

Guayaquil, 21 ENE 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE AUDITORIA SERVAUD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

